



Control constitucional y control convencional en el sistema jurídico mexicano una nueva época

Marcela Rodríguez
Merecías*

Control Constitucional Control Constitucional

Sistema Jurídico

Control Convencional Control Convencional

Sistema Jurídico

Control Constitucional Control Constitucional

Sistema Jurídico

* Estudiante de Derecho de la UJAT



SUMARIO: 1. Resumen/ Abstract; 2. Introducción; 3. Generalidades de los derechos humanos; 4. Control constitucional y control convencional; 5. Pasos del poder judicial para ejercer el control de convencionalidad; 6. Conclusiones; 7. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

Con la reforma de junio del 2011 realizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se introduce el concepto Derechos humanos y sus garantías y se incorporan como norma de máximo rango en el ordenamiento jurídico mexicano las disposiciones en materia de derechos de origen internacional, imponen además una nueva exigencia a los actores políticos de todos los niveles para transformar realmente en democracia y constitucionalismo. Estos cambios constitucionales deben ser respetados y garantizados por todo poder público o privado. Además de tener una dimensión internacional esto genera un impacto en la conducción de la política exterior de México. También se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la constitución y los propios tratados, esto da una nueva dimensión al litigio de los mexicanos ante las instancias internacionales de Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVES: Derechos humanos, garantías, norma jurídica, sistema constitucional, tratados, instancias, constitucionalismo, control constitucional, control convencional, jurisdicción, inconstitucionalidad, difuso, principio pro-persona.

ABSTRACT

With the reform of June 2011 on the Constitution of the United Mexican States, the human rights concept is introduced and its guarantees and provisions are incorporated as standard maximum rank in the Mexican law on the rights of international origin also impose a new requirement on the political actors at all levels to truly transform democracy and constitutionalism. These constitutional changes should be skewed and guaranteed by all public and private power. Besides having an international dimension that has an impact on the conduct of foreign policy of Mexico. It also states that the rules on human rights shall be interpreted in accordance with the constitution and the treaties themselves, this gives a new dimension to the issue of Mexican to international human rights bodies.

KEYWORDS: Human rights, guarantees, legal norm, constitutional system, treaties, consulting, constitutionalism, constitutional control, conventional control, jurisdiction, unconstitutional, diffuse, pro-person principle.



2. INTRODUCCIÓN

“La legitimidad del Estado proviene de los derechos fundamentales de las personas”.
(Teoría constitucionalista contemporánea)

Con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos se ha fortalecido el sistema jurídico mexicano asumiendo la responsabilidad de los ordenamientos jurídicos internacionales, esta recepción de los tratados y su incorporación trae nuevas expectativas en el derecho interno con rango constitucional, con el reconocimiento del derecho derivado de los tratados internacionales así como de las jurisprudencias que son de jurisdicciones internacionales reconocidas por el estado mexicano.

La importancia de los cambios generados con la reforma constitucional, considerados de época, por los juristas, además de generar diversos razonamientos en los actores que son responsables de garantizar el cumplimiento y la forma de interpretar los tratados para dar cumplimiento a lo pactado se amplían con esta nueva reforma. En México la tradición jurídica era un sistema de control centralizado de constitucionalidad ahora se han derivado de las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, una nueva interpretación respecto del alcance que el control de constitucionalidad tiene para México, además el alcance que la labor del juzgador debe tener en el sistema jurídico de protección de los Derechos Humanos.

La obligación del Estado mexicano para que sean respetados estos derechos y garantías contemplados en la Carta Magna, en el artículo primero, se trata de otorgar el mayor nivel de protección al individuo y no del imperio absoluto de la norma. El antecedente del expediente 912/2010 resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del caso, Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, resolvió que resultaban obligaciones para los jueces mexicanos, ejercer el control de convencionalidad. Ante esta situación el constituyente permanente reforma el título primero de los derechos humanos y sus garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es así como inicia a partir del mes de octubre 2011 una nueva época de jurisprudencia donde el criterio imperante se modifica y da lugar a la nueva visión del sistema nacional jurídico, donde el bien jurídicamente tutelado ante este nuevo sistema jurídico de corte constitucional, es precisamente la dignidad humana, como base de la décima época.

3. GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una vez cubierto los requisitos exigibles que se consagran en el artículo 135 constitucional, se da la reforma en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio del 2011. Esta modificación involucra grandes cambios a la denominación del capítulo I del título primero, así como los artículos, 1º.,3º.,11.,15.,18.,29.,33.,89.,97.,102 apartado b y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este cambio constitucional en materia de derechos básicos más importante del último siglo, representa un nuevo



paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, y están agrupados así:

Cambios sustantivos al sector material. Derivan de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, incluyen: a) La modificación a la denominación misma del capítulo que agrupa a los derechos básicos; b) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en derechos humanos; c) La ampliación de hipótesis de no discriminación; d) Educación en materia de derechos humanos; e) El derecho de asilo y de refugio; f) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario y; g) Los derechos humanos como principio de la política exterior mexicana. (Carmona, 2011: 40-41)

Cambios operativos o al sector de garantías. Son las posibilidades procesales de hacer valer los derechos ante los operadores jurídicos por lo que se otorgan herramientas:

- a) Interpretación conforme.
- b) El principio pro persona.
- c) Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos.
- d) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos, previstos en la constitución, como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados.
- e) La regulación de los límites, casos y condiciones para la suspensión y restricción provisional del ejercicio de algunos derechos humanos.
- f) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros;
- g) La exigencia de que las autoridades funden y motiven y hagan publica, en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirigen las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes, explicar los motivos de la negativa;
- h) Ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos para conocer asuntos laborales.
- i) El traslado a la Comisión Nacional de los derechos humanos, de la facultad investigadora, asignada originalmente a la suprema corte de justicia de la nación.
- J) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que puedan presentar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos respectivos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contra leyes de carácter federal, estatal, y del Distrito Federal, así como los tratados internacionales. (Carmona, 2011: 40-41)



La reforma constitucional en Derechos Humanos, tiene una dimensión y trascendencia que trae consigo la necesidad de explicación donde se expliquen su sentido y alcance, las limitaciones y todas las cuestiones que queden fuera de consideración y que puedan ser de objeto de adiciones o adecuaciones.

La nueva denominación del título primero en el capítulo I de la constitución Federal “De las garantías individuales” pasa a ser “Los derechos humanos y sus garantías”. Al denominarse el capítulo en principio con de Derechos Humanos”... hay un reconocimiento constitucional pleno a la denominación universal de los derechos básicos de la persona. A partir de la entrada en vigor de la reforma no hay duda alguna, la constitución prevé derechos humanos, al analizar la frase completa de los derechos humanos y sus garantías se encuentran que no se avoca dos tipos de derechos, por una parte una los derechos humanos y por la otra las conocidas garantías individuales, si no que se alude a los derechos humanos, técnicamente, a los instrumentos que le sirven de garantía; esto es, los medios a través de los cuales se busca la eficiencia cuando los autoridad las desconozcan o las trasgredan, ya que son los previstos en los artículos, 97,99, 102, 103, y 107 y 105 constitucional, es decir, respectivamente la facultad de investigación (Que la reforma deposita en la CNDH). El juicio de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, el amparo y las controversias y las acciones de inconstitucionalidad.

En cuanto al término “Garantías” en la denominación apuntada, no tiene ni debe dársele el significado tradicional, si no el moderno, de medios constitucionales para la protección de los derechos humanos en especial de tipo judicial. Estos cambios que significan un parteaguas en el orden jurídico mexicano es el otorgamiento de rango constitucional a las normas de derechos humanos previstos en los tratados internacionales, con la obligación de su acatamiento por parte de los operadores jurídicos, considerando los cambios que no son los únicos o los párrafos primero y segundo del artículo 1º. Constitucional, texto derivado de la reforma: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos, reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

La gran gama de estos derechos reconocidos en el nuevo párrafo 1º Constitucional son amplios y beneficiosos al reconocimiento de los Derechos Humanos en favor de las personas, no solo adquieren un reconocimiento constitucional, sino que además, están en la cúspide de la jerarquía normativa con respecto al resto de las disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano.

Con todo esto de da un gran paso en favor de los derechos humanos de fuente internacional, situándose más allá de carácter, infra constitucional y supra legal reconocido judicialmente. La importancia de la jerarquía es primordial a la hora de resolver los conflictos de las normas y deberá decidirse a favor de la norma jerárquicamente superior; esto es la norma de Derechos Humanos de fuente internacional. Las normas relativas a los derechos





humanos se interpretaran de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En la sentencia que se dio a conocer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que cambia la forma en la que atiende e interpreta el derecho mexicano. Esta es la sentencia que resuelve la contradicción de tesis 293/2011 resuelta por el pleno de la Corte en diciembre del año pasado.

En esta señala dos cosas de relevancia: que en México las personas tenemos los derechos que reconoce la Constitución y los previstos por los tratados internacionales, además se establece que entre esas dos “fuentes” de los derechos no existe una relación de jerarquía, sino que entre ambas constituyen una especie de “bloque de regularidad constitucional” de este los jueces podrán tomar la norma que resulte más protectora al momento de resolver un caso concreto. Dicho en otras palabras, la Corte deja atrás el viejo concepto, el de jerarquía normativa. A partir de la citada sentencia de la Corte esa jerarquía no existe entre la Constitución y los tratados internacionales.

Este es un paso avanzado de grandes proporciones y que se debe reconocer, pues es la transformación en la práctica de los litigios en México, con ello se pone de conocimiento a los jueces y abogados litigantes para que utilicen de forma indistinta tanto la constitución como los tratados para efectos de construir sus argumentaciones jurídicas.

Este criterio de la Corte impacto de manera directa la enseñanza del derecho en México, se moderniza para ser compatible con el nuevo criterio judicial.

La segunda cuestión relevante que resuelve la sentencia 293/2011 es el valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hace unos años la Corte había dicho que solamente eran obligatorias las sentencias interamericanas que se hubieran dictado en casos en los que México hubiera sido la parte demandada. Ahora ese criterio cambio y se señala que todas las sentencias interamericanas son obligatorias para los jueces mexicanos, y que deben aplicar los criterios en ellas contenidos a menos que encuentren un criterio jurisprudencial de carácter nacional que resulte más protector.

Las dos decisiones de la Corte que se señalan están en la dirección correcta, ya que nos permiten contar en México con una protección de derechos humanos basada en estándares internacionales. Eso se traduce en la posibilidad para los abogados mexicanos de emplear una variedad de argumentos tomados de la jurisprudencia interamericana al momento de redactar sus demandas y lo mismo ocurre con los jueces cuando dictan sus sentencias.

Ese diálogo entre los tribunales nacionales y el tribunal interamericano modernizo al derecho mexicano. Por ejemplo, resultará de gran utilidad a la hora de aplicar las disposiciones que contiene el recientemente aprobado Código Nacional de Procedimientos Penales; los litigios en materia penal se verán positivamente influidos por la abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana en la materia.

El reto de los abogados mexicanos es de gran magnitud. Por un lado deben conocer a fondo los tratados internacionales firmados por México que reconozcan derechos humanos (se





estima que son alrededor de 170 tratados los que caen en esta hipótesis); familiarizarse con los criterios jurisprudenciales que la Corte Interamericana ha dictado a lo largo de sus más de 25 años de funcionamiento.

La ventaja es que los abogados que manejen con solvencia esos dos estándares (tratados y jurisprudencia interamericana) podrán ofrecerles a sus clientes un servicio jurídico de mucho más alto nivel.

Cabe destacar por otra parte que es probable que la sentencia del caso 293/2011 se encuentre entre las más importantes que ha dictado la Corte en las últimas décadas. No cabe duda que es muy leída y citada por académicos, barras de abogados, escuelas de derecho, jueces federales y locales. Ningún abogado mexicano debería dejar de leerla, ya que es novedosa y transformadora.

4. CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL CONVENCIONAL

El objeto del control constitucional significa aquello que es materia de los diversos controles de constitucionalidad estos son: La forma de actuar de los órganos de poder, implica que los órganos públicos, como tal no son objetos del control constitucional, sino los actos son emitidos por estos. La actuación de cualquier autoridad debe supeditarse a los límites previstos en el texto constitucional, verificar que dichas actuaciones se apeguen a los parámetros de constitucionalidad será el objetivo de los medios de control previstos en la ley fundamental. (Del Rosario,2014:957-958).

Siendo el objeto de control de constitucionalidad la validez de los actos de autoridad, cuando estos rebasan los límites establecidos, afectando el orden constitucional o la esfera jurídica de la personas, estos operan como medio de reparación a dicha afectación y restituyen el derecho el derecho vulnerado a la situación que guardaba antes de la comisión del acto generador.

Los medios de control son a posteriori, y requieren de la materialización del acto esto quiere decir que se haya exteriorizado de lo contrario no puede aludirse algún tipo de agravio. Existen también controles de carácter previo los cuales operan antes de la entrada en vigor de una norma jurídica de alcance general, sometidos en la validación del órgano encargado de ejercer la tutela constitucional. Esta modalidad no posee una naturaleza jurisdiccional, porque aquí no existe Litis, afectación ni administración de justicia por parte de un juez y un órgano jurisdiccional, resulta ser un control jurídico, pues requiere de un impulso procesal por alguna parte legitimada y esta es sometida a valoración jurídica para determinar la validez. Existe otra modalidad que pueden operar los controles constitucionales en consecuencia de su objeto esto puede ser a través del análisis que se hagan en abstracto o en forma concreta de las normas jurídicas.

Para conocer mejor las diferencias entre ambas aplicaciones jurídicas, control constitucional y el control de convencionalidad, es preciso señalar que aunque son complementarios tienen cada uno ciertas particularidades. La defensa de los derechos que





están previstos en la constitución política de los estados unidos mexicanos a partir de la reforma de 2011, artículo 1º, publicado en el diario oficial de la federación, y los descritos en los convenios internacionales, estos son concretados mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades.

“Tesis: P. LXX/2011 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época 160480, Pleno Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Pag. 557, Tesis Aislada (Constitucional).

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.”

El control de constitucional. Especifica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto de todas las prerrogativas señaladas por el constituyente, un medio para hacer lograr la prevalencia en el estado mexicano lo es el juicio de amparo, controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales. Por medio de estos es como se estudia y se determina si la norma en conflicto se contrapone, sí o no, con un precepto constitucional, y de aquí deriva la conclusión para resolver. El control de convencionalidad. En la modalidad de difuso, se ejerce por todas las autoridades públicas, tratándose de violación de los Derechos Humanos que consagra la constitución Federal y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se circunscribe también al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deban aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos establecidos en la carta magna y los tratados internacionales, así como orientarse por las jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto por la fuerza vinculatoria de la normativa convencional esto generara la consecuencia de permitir o no la aplicación de alguna





disposición a un caso concreto. En este comparativo, en el primer supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada. En el segundo, solo se atiende a su aplicación. Las reglas de aplicación para estas dos figuras que el Poder Judicial Federal señala, son con el fin de que los que decisores tengan reglas y así cuando emitan un juicio sean respetadas para una mayor certeza jurídica.

5. PASOS DEL PODER JUDICIAL PARA EJERCER EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

“Tesis: P.LXIX/2011(9ª) Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, decima época, libro III, Diciembre 2011, pág.; 557, Tesis aislada (C0nstitucional).

Cuando la posibilidad de implicar una ley por parte de los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, si no que parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. Cuando el Poder Judicial ejerce un control de convencionalidad ex officio en materia de Derechos Humanos estos son los pasos:

Interpretación Conforme en sentido amplio. Esto significa que los jueces del país al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deberán interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Interpretación Conforme en sentido estricto. Significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente validas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados en los que el Estado Mexicano sea parte.

Inaplicación de la norma que menos beneficie. Cuando las alternativas anteriores no son posibles. Esto no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor diseña la idea de los tres grados en un esquema de tres niveles distintos al que perfila la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis. Tres tipos en el control de convencionalidad.

Grado bajo: En este caso el aplicador de una norma nacional hace una interpretación de la misma que se “Conforme” con las normas internacionales.





Grado medio: Si el intérprete considera que no hay forma de encontrar una interpretación que haga compatible la norma internacional con la norma interna, puede entonces dejar de aplicar la norma nacional.

La suprema corte estima que esto puede ser llevado a cabo por cualquier juez, cuando este conociendo del cualquier tipo de proceso judicial.

Grado alto: Cuando el intérprete tiene la facultad de expulsar con efectos generales (erga omnes) la norma interna que estime inconveniente. . (Carbonell, 2011: 86-87).

El control de convencionalidad, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán ejercerlo, atendiendo no solo a los derechos humanos que consagra la Carta Magna, sino también a los tratados internacionales que México tenga suscritos en materia de derechos humanos. Las dos vertientes existentes dentro del modelo de control de constitucionalidad del orden jurídico mexicano y que son acordes con un modelo de control de convencionalidad. 1. Control concentrado en los órganos de poder judicial de la Federación, mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y amparo directo e indirecto. 2. Control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios de su competencia, esto es sin necesidad de abrir un expediente por separado. Este tipo de control que deben ejercer todos jueces de todo el país de la siguiente manera: 1), Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal y que están fundamentados en el art. 1 y 133, y las jurisprudencias emitidas por el Poder judicial de la federación. 2). Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que México sea parte. 3). Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en la que México sea parte. Y son criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la corte antes mencionada, cuando el Estado mexicano no haya sido parte en el litigio. Así los jueces mexicanos tomaran las decisiones que sean más favorables para la persona tal como lo señala el artículo 1º. Constitucional, pero observaran los derechos humanos establecidos en la constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y también los criterios que son emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos, también acudirán a los criterios interpretativos de la Corte interamericana, evaluaran si existe uno que favorece y procure una protección más amplia del derecho que se quiere proteger. Es importante mencionar que puede ser los criterios internos lo que se cumplan de mejor manera de acuerdo con lo que establece la propia constitución en su artículo 1º. En esta situación se valora caso por caso para así garantizar que se dé la mayor protección de los derechos humanos.

6. CONCLUSIÓN

Con la modificación de la constitución en su artículo 10. Se rediseña los órganos de los sistemas jurisdiccionales mexicanos, deberán ejercer control de constitucionalidad. Esta reforma del 2011, obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano desde el ámbito de sus competencias, que tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los Derechos





Humanos de la constitución y Tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

7. FUENTES DE CONSULTA

Carbonell, Miguel. Introducción General al Control de Convencionalidad. Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado: <http://biblio.juridica.unam.mx> Fecha de consulta 27/07/14

Carbonell, M. Salazar, P. La reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma. (2011). México. Recuperado: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/4.pdf>. Fecha de Consulta 29/07/14

Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos mexicanos sentencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.supremacorte.gob.mx>. Fecha de consulta 31/07/14

“Contradicción de tesis 293/2011 sobre jerarquía del tratado, bloque de constitucionalidad y obligatoriedad de la jurisprudencia interamericana”. Recuperado: <http://www.supremacorte.gob.mx>

Ferrer Mac Gregor, E. Figueroa Mejía, G. Martínez Ramírez, F. Diccionario de Derecho Procesal y Constitucional y Convencional. Tomo II. (2014). México Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM.

Jongitud Zamora. Báez Corona, J.F. Estudios Jurídicos Contemporáneos X. Las Reglas del control constitucional y de convencionalidad contenidas en la décima época de jurisprudencia. Alejandro de la Fuente. Pag.80-82. CÓDICE, Servicios Editores. (2013). México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la universidad Veracruzana.

“Tesis 1ª/ 1ª Época 1ª sala; Diciembre, de 2012. “Control de Constitucionalidad y Convencionalidad” (Reforma constitucional de 10 junio 2011). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <http://www.supremacorte.gob.mx> Fecha consulta 31/07/14

Suprema Corte de justicia de la Nación, “sistema de control constitucional en el orden jurídico mexicano”. Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

